

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 298.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado en el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1924, en el que se apueba el Reglamento de Secretarios de Ayun-

tamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesoras de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titula-

res, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 294.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de septiembre último (*Gaceta* del 30), dictado para vigorizar y complementar los preceptos del de 15 de mayo de 1917, por el que se creó el Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, determina en su artículo 13 que las Autoridades administrativas, judiciales, universitarias y de registro no consentirán, bajo su responsabilidad, tramitar ningún expediente su en que se exija por las disposiciones vigentes la presentación de alguna certificación facultativa sin que en éstas se ponga el sello correspondiente del Colegio, de dos pesetas para las certificaciones generales y de 50 céntimos de peseta o de una peseta, según se trate de poblaciones menores o mayores de 40.000 almas, para las de defunción.

Y, con el fin de que tan importante precepto legal sea estrictamente cumplido por todos los organismos

y oficinas que tengan una relación de dependencia más o menos directa con este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Directores generales dependientes de este Ministerio se den las órdenes oportunas para que en todas las oficinas y dependencias de su cargo se cumplan taxativamente las disposiciones del artículo 13 del Real decreto de 25 de septiembre último, de que antes se hace mención.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se den órdenes en el mismo sentido, publicando además la correspondiente circular en el *Boletín Oficial* para cumplimiento de lo dispuesto por todos los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 295.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En este mismo BOLETÍN OFICIAL se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 20 del actual, dictada para que se dé el debido cumplimiento al artículo 13 del Real decreto de 25 de septiembre último.

Cumpliendo con lo que en dicha disposición se determina, llamo la atención de dicho precepto legal a todos los Ayuntamientos de la provincia, y les significo quedarán sin curso cuantos expedientes presenten, si las certificaciones facultativas que tienen que estar reintegra-

das con el sello del Colegio Médico, carecen de este requisito.

Burgos 27 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

HOJA OFICIAL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunicó, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 25, 21'50 n.

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en zonas del Protectorado.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circulares.

No habiendo dado resultado alguno, a pesar de haberse remitido la notificación por los Juzgados municipales de Encío y Gredilla la Polera, para que fueran remitidas las certificaciones de pagos del cuarto trimestre del año de 1924-25, por los Ayuntamientos de dichos pueblos, se les notifica por medio de este periódico oficial, que además de la multa que tienen impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha 29 del próximo pasado septiembre; se procederá en el plazo de tercero día al nombramiento de Comisionados, que a costa de los mismos pasen a recoger los mencionados documentos, sin perjuicio de exigirles a los respectivos Alcaldes y Secretarios las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 22 de octubre de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 1'20 de pagos.

Faltando aun que remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del primer trimestre del año económico de 1925-26, según se les tiene ordenado por este periódico oficial, número 226, correspondiente al día 3 del presente mes, se les recuerda nuevamente que en el término de tercero día remitan los mencionados do-

cumentos; previniéndoles que si no cumplen lo que se les ordena, además de proponer la multa reglamentaria, se procederá al nombramiento de Comisionados para que pasen a recogerlos, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Los Ayuntamientos que tengan arrendado el arbitrio de pesas y medidas para el presente año económico remitirán el acta de remate en el plazo más breve.

Burgos 22 de octubre de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas en que fué condenada Tomasa Chicote, en el juicio de interdicto seguido contra D. Gabino Ayuso, representado por el Procurador D. Ciriaco López, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes de la propiedad de dicha Tomasa Chicote, radicantes en Palacios de la Sierra.

Una casona, en el barrio de Santa Ana, tasada en 120 pesetas.

Una tierra en La Solana, de 21 áreas y 46 centiáreas, en 60.

Otra en La Solanilla, de tres áreas y 40 centiáreas, en 25.

Otra en La Carrera de Moncalvillo, de tres áreas y 20 centiáreas, en 25.

Otra en Los Arroyones, pago de abajo, de seis áreas y 60 centiáreas, en 25.

Un prado en Peraita, de 5275 pies cuadrados, en 125.

Una tierra en Fuente Solmeo, de dos áreas, y veinte centiáreas, en 150.

Un huerto en Sabuedes, de tres áreas y 25 centiáreas, en 100.

Una tierra en Riduela, de una área y 60 centiáreas, en 50.

Otra en Fuente Solmeo, de tres áreas y 20 centiáreas, en 60.

Otra en La Carrera de Moncalvillo, de una área y 60 centiáreas, en 25.

Otra en el mismo sitio que la anterior de una área y 16 centiáreas, en 25.

Otra en El Valle, de tres áreas, y sesenta centiáreas, en 50.

Otra en Camino Ancho, de una área y 16 centiáreas, en 25.

Un prado en Mamalgo, de tres áreas, y 60 centiáreas, en 100.

Una tierra en el pago de arriba, en Las Pizarras del Valle, de cuatro áreas y 60 centiáreas, en 40.

Otra en el referido sitio, de tres áreas, y 60 centiáreas en 30.

Otra en Los Vallejuelos, de tres áreas y 80 centiáreas, en 30.

Otra en El Rabantal, de cuatro áreas y 60 centiáreas, en 60.

Una casa situada en la calle Mayor, señalada con el número 12, en 700.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Sierra, el día 9 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existan títulos de propiedad.

2.^a Para tomar parte de la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Salas de los Infantes a

15 de octubre de 1925.—José Spiegelberg y Horno.—Por su mandado Luis N.

Castrillo del Val.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Lucio García Alcalde, natural de Roa (Burgos), de 25 años de edad, de estado soltero, jornalero, vecino ambulante, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado el día 9 de noviembre próximo, a la hora de las catorce, para la celebración del juicio de faltas por lesiones, apercibiéndole, que si no comparece le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo del Val 22 de octubre de 1925.—El Juez, Marcelino de las Heras.—El Secretario, Eugenio García.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta en todo o en parte la expropiación de fincas en el término municipal de Berzosa de Bureba, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo segundo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Antonio del Olmo Ruiz ...	Berzosa	Tierra de labor
2	Marcelino Moreno	Burgos	Idem.
3	Francisco Castillo	Madrid	Idem.
4	Gregorio Gómez	Briviesca	Idem.
5	Hdros. de Asunción Abalos	Burgos	Idem.
6	Francisco García	Roiz	Idem.
7	Gregorio Gómez	Briviesca	Idem.
8	Anselmo García Gil	Berzosa	Idem.
9	Hdros. de Asunción Abalos	Burgos	Idem.
10	Guillermo Gil López	Irún	Idem.
11	Antonio del Olmo Ruiz	Berzosa	Idem.
12	Francisco Castillo	Madrid	Idem.
13	Sra. V. ^a Francisco Mendieta	Burgos	Idem.
14	Gregorio Gómez	Briviesca	Idem.
15	Sra. Condesa del Val	Madrid	Idem.
16	Tomás Gil López	Berzosa	Idem.
17	Sofía España	Briviesca	Idem.
18	Francisco Castillo	Madrid	Idem.
19	Cándido Navas Oviedo	Berzosa	Idem.
20	Calixto Gómez Moreno	Grisaleña	Idem.
21	Gregorio Gómez	Briviesca	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 21 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, quedan en suspenso las subastas de los aprovechamientos en los montes públicos, que han de efectuarse durante el corriente año forestal, anunciados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225, las cuales se anunciarán nuevamente por las Alcaldías y se verificarán en los

Ayuntamientos dueños de los montes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 23 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Zael.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Zael 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Leonardo Ramos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar.

Respecto de rústica y urbana:
Cubillo del Campo.
Fresno de Riotirón.
Espinosa de Cervera.
Respecto de rústica y pecuaria:
Valle de Valdelaguna.
Respecto de rústica:
Santibáñez del Val.
Viloria de Rioja.
Respecto de rústica y edificios y solares, San Martín de Rubiales.

Alcaldía de Amaya.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Amaya 18 de octubre de 1925.—El Alcalde, Andrés Aparicio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillo del Campo.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valle de Manzanedo 13 de octubre de 1925.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa del Páramo.

Alcaldía de Olmillos de Muñó.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Olmillos de Muñó 19 de octubre de 1925.—El Alcalde, Restituto Domingo.

Alcaldía de Anguix.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Anguix 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Alcaldía de Revillarruz.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revillarruz 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Lara.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares,

se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado aquel no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Fidel Pinto.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de resinación de 3.000 pinos en el «Monte Olmedo», de esta jurisdicción; la subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 16 de diciembre próximo venidero, a las doce, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio 13 de octubre de 1925.—El Alcalde, Julio Palomo.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 18 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio que posee este municipio, en la calle de la Ronda, número 19, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Cilleruelo de abajo 19 de octubre de 1925.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formación del amillaramiento de las fincas rústicas existentes en el pueblo de Ocón de Villafranca, que ha sido agregado a este distrito municipal, así como en la rectificación del amillaramiento de las de Villafranca y que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año económico de 1926-27; se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida y linderos y término donde radican, así como el documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, sin

cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Villafranca Montes de Oca 23 de octubre de 1925.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo o haber anual de 1250 pesetas y el 10 por 100 de Inspector de Sanidad.

Los aspirantes a dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al Cuerpo de Médicos titulares, según lo previene el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero del año actual, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos o copias correspondientes, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villovela de Esgueva 19 de octubre de 1925.—El Alcalde Teodoro Izquierdo.

Junta de Plaza y Garnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Garnición de esta ciudad,

Hace saber: Que cesando su compromiso en el mes actual el contratista de paja para pienso en el Parque de Intendencia de esta Plaza, y necesitando adquirir 4.000 quintales métricos del referido artículo, se invita a los que deseen concurrir para presentar ofertas por escrito en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, San Francisco número 17), hasta las diez horas del día 7 del próximo mes de noviembre, haciéndose presente que es preferida la paja empaçada, y que ha de ingresarse en los almacenes del referido Establecimiento precisamente dentro del indicado mes de noviembre.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, quien deberá depositar en la caja del citado Parque el 10 por 100 de su adjudicación, tan pronto le sea comunicada.

Burgos 23 de octubre de 1925.—Por acuerdo de Junta, El Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º—El Presidente, García Zaballa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Carboneo.

El 15 del próximo noviembre, a las doce, se subastará la corta de leña de encina y carboneo del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos) estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en la casa de D. Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, núm. 21, en Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Número de expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa	Suma de las Tasaciones.	
				Numero de árboles.	Numero de esteros.	Pesetas.			Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Pesetas	Pesetas
2 ^o	Arenillas Riopisuerga.	Arenillas	Las Navas	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	40	40
3 ^o	Idem.	Idem.	Lomavallo	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	40	40
28 ^o	Melgar de Fernamental	Melgar	Valdunco	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	44	44
29 ^o	Idem.	Idem.	Dehesa	»	»	»	»	»	150	»	6	55	»	»	645	645
30 ^o	Idem.	Idem.	Dientes de Perro	»	»	»	»	»	150	»	6	55	»	»	645	645
31 ^o	Idem.	Idem.	Camino S. Llorente	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	600	600
32 ^o	Idem.	Idem.	Magdalena	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	4
33 ^o	Idem.	Idem.	Los Carros	»	»	»	»	»	62	»	»	»	»	»	124	124
34 ^o	Idem.	Idem.	Alto del Monte	»	»	»	»	»	78	»	»	»	»	»	156	156
35 ^o	Idem.	Idem.	La Toja, núm. 1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	16	16
36 ^o	Idem.	Idem.	La Toja, núm. 2	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	16	16
37 ^o	Idem.	Idem.	Leva del Olmo	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	12	12
38 ^o	Idem.	Idem.	La Veguilla	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	4
39 ^o	Idem.	Idem.	Derrame del Canal	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	40	40
40 ^o	Idem.	Idem.	Paramillo, núm. 1	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	44	44
41 ^o	Idem.	Idem.	Paramillo, núm. 2	»	»	»	»	»	28	»	»	»	»	»	56	56
42 ^o	Idem.	Idem.	Zarzal	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	20	20
43 ^o	Idem.	Idem.	Hontanares, núm. 1	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	16	16
44 ^o	Idem.	Idem.	Hontanares, núm. 2	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	12	12
45 ^o	Idem.	Idem.	Hontanares, núm. 3	»	»	»	»	»	24	»	»	»	»	»	48	48
46 ^o	Idem.	Idem.	Angostillo	»	»	»	»	»	150	»	»	»	»	»	300	300
47 ^o	Idem.	Idem.	Castrejón	»	»	»	»	»	150	»	6	55	»	»	645	645
48 ^o	Idem.	Idem.	El Soto	»	»	»	»	»	300	»	12	110	»	»	1290	1290
49 ^o	Idem.	Idem.	Gato o Constantin	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	24	24
93	Revilla-Vallejera	Revilla	El Robledal	»	200	400	Arenal del Raposo.—N. cañada, E. corta anterior, S. tierras de Cantalaguna y O. corta para el año próximo venidero.—Roza de carrasco de roble dejando resalvos de tres en tres metros	4	200	40	»	40	»	»	1000	1400
94	Villaquirán de los Infantes	Villaquirán	La Hoyada	»	100	200	El Montecillo.—N. raya de Villaldemiro y E., S. y O. fincas particulares.—Roza de roble y limpia de malezas.	4	300	6	6	28	»	»	640	840
95	Idem.	Idem.	Laderona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
96	Idem.	Idem.	Montecillo	»	»	»	»	»	76	»	»	»	»	»	152	152
97	Villaverde Mogina	Villaverde	Robledal	»	»	»	»	»	14	»	»	»	»	»	28	28
104 ^o	Idem.	Idem.	Era de abajo	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	20	20
105 ^o	Idem.	Idem.	La Mata	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	4
106 ^o	Idem.	Idem.	La Ermita	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	16	16
107 ^o	Idem.	Idem.	Era de arriba	»	»	»	»	»	28	»	»	»	»	»	56	56
108 ^o	Idem.	Idem.	La Redonda	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2
109 ^o	Idem.	Idem.	El Redondal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Nota.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Otra.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo hasta 30 de septiembre.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1925 a 1926, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se enajenarán en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Briones.